

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA EMPRESA PRIVADA HOSPITAL CLINICA SAN AGUSTIN CIA LTDA., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “EMPLEO JOVEN”.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte el **Ministerio del Trabajo**, representado por la Mgs. Tamara Nataly Mayorga Reinoso, con cédula de identidad No. 1204977266, en calidad de Gerente del Proyecto “EMPLEO JOVEN”, delegada por el señor Ministro del Trabajo para la suscripción de convenios y ejecución del Proyecto mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0207 de fecha 05 de octubre de 2018, a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará “**EMPLEO JOVEN**”; y, por otra parte la EMPRESA PRIVADA **HOSPITAL CLINICA SAN AGUSTIN CIA LTDA**, con RUC No. 1190004151001, representada por David Mauricio Romo Rodríguez con cédula de identidad No. 1103391668 en calidad de Gerente General y Representante Legal, según nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de fecha 11 de abril de 2019, que en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará “**EMPRESA PRIVADA**”; que de forma conjunta en adelante se los denominará “**Las Partes**”, los mismos que convienen en celebrar el presente instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- 1.1 El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los jóvenes como actores estratégicos del país, fomentando su incorporación al trabajo, con énfasis en su capacitación, acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento, en condiciones justas y dignas.
- 1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre otros, que los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tienen la obligación de ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en el texto constitucional y la Ley, en este sentido deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración del Estado, es decir, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por varios principios, entre estos el de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, transparencia y evaluación.
- 1.4 El artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará el derecho al trabajo y que se reconocen todas las modalidades de trabajo; el artículo 326 ibídem, manifiesta que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre estos, que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud.
- 1.5 El artículo 329 de la Norma Constitucional establece que los jóvenes tendrán derecho de ser sujetos activos en la producción y en tal razón se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.



- 1.6 Mediante Oficio Nro. SENESCYT-CSS-2018-0132-O, de 9 de mayo de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social informa a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la viabilidad de la solicitud realizada por el Ministerio del Trabajo del proyecto “Empleo Joven”, que será remitida a la SENPLADES para el análisis y obtención del Dictamen de Prioridad.
- 1.7 Mediante Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2018-0577-OF de 12 de julio de 2018 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió dictamen favorable para el proyecto “Empleo Joven” con CUP: 113150000.0000.383224.
- 1.8 A través de oficio No. MEF-MINFIN-2018-0724-O de 5 de septiembre del 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable previo correspondiente.
- 1.9 Mediante Decreto Presidencial Nro. 516, de 20 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga al Ministerio del Trabajo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Empleo Joven”, para repotenciar el trabajo juvenil y la generación de nuevas plazas de empleo.
- 1.10 Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-207, de 05 de octubre de 2018, se expidió la Norma Técnica de Implementación y Ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Empleo Joven”.
- 1.11 Mediante Oficio Nro. MEF-SP-2019-0142, de 02 de abril de 2019, el Ministerio de Finanzas, emitió el aval presupuestario al CUP: 113150000.0000.383224; en el grupo de gasto 78 “Transferencias y Donaciones para Inversión”, ítem 780204 “Transferencias y Donaciones al Sector Privado no Financiero”, 780203 “Transferencias y Donaciones al Sector Privado Financiero”, y sus actualizaciones o extensiones.

Con oficio Nro. MEF-SP-2019-0546, de 18 de septiembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite el alcance al aval presupuestario anteriormente expuesto, debido al cambio en la fuente de financiamiento “organismo y correlativo”.

- 1.12 Para el cumplimiento de esta política laboral de impulso del empleo joven, el Gobierno Nacional anunció el Proyecto de Inversión Pública “Empleo Joven”, a cargo del Ministerio del Trabajo, con el objeto de repotenciar el trabajo juvenil, prescrito en el Código del Trabajo; que estima alcanzar la generación de 60.000 nuevas plazas de empleo joven en cuatro años consecutivos, a través de incentivos dirigidos al sector privado, hasta el año 2021.
- 1.13 El Ministerio del Trabajo, tiene como misión ser una institución que busca la justicia social en el sistema de trabajo, de una manera digna y en igualdad de oportunidades; el Ministerio del Trabajo es el ente rector de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para

conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades.

- 1.14 Las disposiciones de la Norma Técnica de Implementación y Ejecución del Proyecto “Empleo Joven”, hacen parte integrante del presente Convenio, por lo tanto, de carácter obligatorio para las partes que suscriben el presente convenio.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE CONVENIO.-**

El presente Convenio tiene por objeto establecer, implementar, ejecutar e incentivar acciones conjuntas entre “EMPLEO JOVEN” y la “EMPRESA PRIVADA”, para promover, repotenciar y dinamizar la contratación indefinida regulada por el Código del Trabajo y así lograr más plazas de empleo para jóvenes de 18 a 26 años de edad, a través de incentivos económicos estatales entregados al sector privado.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Las Partes se obligan a ejecutar las siguientes acciones:

#### **3.1. DE EMPLEO JOVEN.-**

- 3.1.1. Apoyar a la “EMPRESA PRIVADA”, que suscriba el convenio de ser el caso para incorporarse al proceso de selección y contratación de los jóvenes aspirantes cuando así lo requiera.
- 3.1.2. Capacitar a los jóvenes contratados de manera virtual, en acceso y sostenibilidad del empleo y derechos laborales, a través de las plataformas virtuales disponibles en el Ministerio del Trabajo
- 3.1.3. Realizar la transferencia del incentivo económico a la “EMPRESA PRIVADA”, conforme lo determina la Cláusula Sexta del presente Convenio previo cumplimiento de los requisitos formales establecidos para el efecto.
- 3.1.4. Designar un **administrador para la ejecución** del presente Convenio.

#### **3.2. DE LA EMPRESA PRIVADA.-**

- 3.2.1. El proceso de selección y contratación de los jóvenes aspirantes será de responsabilidad exclusiva del sector privado que suscriba el Convenio. Sin embargo el proyecto “Empleo Joven” podrá apoyar en el proceso de selección de los jóvenes aspirantes, para lo cual deberán cumplir con el instructivo que se cree para el caso.
- 3.2.2. Mantener un Contrato indefinido y una relación laboral de mínimo 2 años con el joven empleado como requisito para recibir los incentivos económicos detallados en la cláusula sexta del presente convenio.
- 3.2.3. Comunicar mediante correo electrónico la contratación los jóvenes.
- 3.2.4. Registrar a los jóvenes contratados en el Sistema Único de Trabajo o en el sistema creado para el efecto.



- 3.2.5. Enviar los documentos habilitantes para recibir la transferencia de recursos económicos que realizará “EMPLEO JOVEN” dentro de los plazos establecidos.
- 3.2.6. Cumplir oportunamente con los derechos y obligaciones laborales del trabajador joven.
- 3.2.7. Determinar una cuenta bancaria a nombre de la “EMPRESA PRIVADA” en la que se realizará el reembolso del incentivo del Estado.
- 3.2.8. Designar un delegado para la ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PROCESO DE SELECCIÓN.-**

La “EMPRESA PRIVADA”, que solicite el apoyo de “EMPLEO JOVEN” debe ingresar a la página web [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec), en el link Proyectos Sociales, luego en el link EMPLEO JOVEN, digitar su usuario y contraseña y seguir los pasos de la plataforma para postular su oferta. En caso de no tener un usuario y contraseña deberá crearlo.

El sector privado, una vez que haya seleccionado a los postulantes, deberá suscribir con el joven seleccionado un contrato de trabajo indefinido a través Sistema Único de Trabajadores y escoger la opción “EMPLEO JOVEN”, o el sistema creado para el efecto.

Así mismo, de manera obligatoria en el lapso de 48 horas, notificará al proyecto “Empleo Joven” a través del correo electrónico [empleo\\_joven1@trabajo.gob.ec](mailto:empleo_joven1@trabajo.gob.ec), los datos del joven seleccionado en la oferta laboral, adjuntando el aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme determina el numeral 31 del artículo 42 del Código de Trabajo.

El empleador por su cuenta realizará la selección, el registro en el portal del Ministerio del Trabajo genera inclusión de los mismos en el proyecto EMPLEO JOVEN.

#### **CLÁUSULA QUINTA: SALARIO**

La “EMPRESA PRIVADA” pagará a los jóvenes contratados la totalidad de la remuneración, según el puesto a ocupar, que no podrá ser menor al Salario Básico Unificado de un trabajador en general o el salario sectorial según corresponda.

#### **CLÁUSULA SEXTA: INCENTIVO ECONÓMICO.-**

La Empresa Privada deberá cumplir con todas sus obligaciones laborales respecto del trabajador joven y en el plazo de 10 días posteriores al mes cumplido de trabajo, solicitará al Gerente del Proyecto Empleo Joven del Ministerio del Trabajo el reembolso del incentivo, a la cuenta bancaria del sector privado que determine para el efecto, cumpliendo con la obligación establecida en el Numeral 3.2.6 de la Cláusula Tercera y de los documentos habilitantes determinados en la Cláusula Séptima, conforme al siguiente detalle:

- a) 50% de un Salario Básico Unificado vigente de un trabajador en general.
- b) 100% de un aporte patronal de un Salario Básico Unificado vigente de un trabajador en general.
- c) 100% de vacaciones sobre la base de un Salario Básico Unificado vigente de un trabajador en general

El Ministerio del Trabajo, a través del proyecto “Empleo Joven”, ajustará el incentivo económico Estatal, según la variación del Salario Básico Unificado y reembolsará al siguiente mes de trabajo del joven, hasta por un año a partir del cumplimiento del artículo 14 de la Norma Técnica de Implementación y ejecución del proyecto de inversión pública “Empleo Joven”; culminado el año la “EMPRESA PRIVADA, dejará de percibir los incentivos económicos por parte de Ministerio del Trabajo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES PARA EL INCENTIVO ECONÓMICO.-**

La “EMPRESA PRIVADA”, adicionalmente deberá adjuntar en el Oficio dirigido al Gerente del Proyecto conforme lo señalado en la Cláusula Sexta del presente convenio, los siguientes documentos que serán habilitantes para la transferencia del incentivo económico:

- a. Rol de pago de los jóvenes contratados con firmas de responsabilidad.
- b. Pago de planilla del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o comprobante de pago.
- c. Certificado de no tener saldos pendientes con IESS.
- d. Certificado de no tener saldos pendientes con SRI.

El incumplimiento de la Cláusula Sexta y Séptima de este Convenio, podrá generar el NO pago del reembolso del incentivo económico, de manera retroactiva.

**CLÁUSULA OCTAVA.- EFECTOS DEL DESPIDO DEL JOVEN CONTRATADO EN RELACIÓN AL INCENTIVO.-**

Si despidiere la “EMPRESA PRIVADA” de manera intempestiva al joven contratado, durante los dos primeros años de trabajo o si el trabajador consiguiera un visto bueno a su favor, deberá restituir en el término de 30 días, los valores recibidos por concepto de Incentivo Económico al Ministerio del Trabajo.

Si el Sector Privado, no devolviera el incentivo económico en el término señalado anteriormente, el Ministerio del Trabajo ejercerá su competencia coactiva para recuperar los valores con los respectivos intereses de Ley.

**CLÁUSULA NOVENA: EXCEPCIÓN DE RESTITUCIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO DEL ESTADO.-**

Si la “EMPRESA PRIVADA” terminare el contrato en el periodo de prueba, deberá remitir en el lapso de 10 días un informe detallado a la Gerencia del proyecto “Empleo Joven”, con el motivo y justificación de la desvinculación del joven beneficiario, y deberá contratar un nuevo joven para no tener la obligación de devolver el incentivo recibido por parte del Ministerio del Trabajo, caso contrario, deberá restituir en el término de 30 días, los valores recibidos por concepto de Incentivo Económico.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO.-**

El presente convenio tendrá una duración hasta el año 2022, tomando en consideración lo determinado en el inciso segundo de la Disposición General Quinta del Decreto Presidencial Nro. 516, de 20 de septiembre de 2018; a través del cual se encarga al Ministerio del Trabajo la ejecución del referido Proyecto, convenio que podrá ser renovado automáticamente bajo las mismas condiciones, si el plazo del proyecto de “EMPLEO JOVEN” se ampliara, la ejecución del incentivo económico seguirá las reglas usuales de uso de recursos públicos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por vencimiento del plazo.
- 11.2 Por mutuo acuerdo de Las Partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
- 11.3 Por terminación unilateral debido al incumplimiento de cualquier cláusula del presente Convenio, la cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
- 11.4 Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, que deberá ser notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
- 11.5 Por falta de disponibilidad de recursos asignados al proyecto.

La terminación de este Convenio no afecta en caso alguno los derechos del Trabajador establecidos en el Código del Trabajo, por tanto el empleador asume la totalidad de las obligaciones estipuladas en la normativa legal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-**

Los funcionarios designados para el control, coordinación, supervisión y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones contraídas por las Partes en el Convenio, serán:

Por “EMPLEO JOVEN”, el Experto de Convenios

Por la “EMPRESA PRIVADA”, Romo Rodríguez David Mauricio, como su Delegado.

Los delegados/as velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como, de su seguimiento y coordinación y comunicación entre las partes.

Los administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador de Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.-**

- 13.1 Cada una de las partes serán responsables por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones serán responsables por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.
- 13.2 Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.
- 13.3 Las partes declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

En términos generales este Convenio se suscribe de manera transparente y voluntaria entre las partes, mediando entre estas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones, fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las entidades participantes. En base a lo expuesto, deberá primar en todo momento el diálogo y se deberán agotar todas las instancias de concertación directa a través de sus máximas autoridades.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar una acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de



última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante la justicia ordinaria, al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-**

“EMPLEO JOVEN” y la “EMPRESA PRIVADA” se obligan a guardar absoluta reserva de la información confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la Institución que se crea afectada ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

Sin embargo, previo acuerdo de las partes, y para efectos de cumplimiento del objeto del Convenio éstas podrán difundir la información que consideren pertinentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

1. Norma Técnica de Implementación y Ejecución del Proyecto de Inversión Pública “EMPLEO JOVEN”, para suscripción de convenios.
2. Nombramiento del Gerente General o Representante Legal de la “EMPRESA PRIVADA”.
3. Copia de las cédulas de identidad de los comparecientes.
4. Copia del Ruc.
5. Certificado de cuenta bancaria actualizado de la “EMPRESA”.

#### **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito.

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al presente instrumento, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano para lo cual Las partes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

- **EMPLEO JOVEN.**  
**Dirección:** República del Salvador Nro. 34-183 y Suiza.  
**Teléfono:** 3814000 ext. 10106  
**Correo electrónico:** empleo\_joven1@trabajo.gob.ec



- **EMPRESA PRIVADA**  
**Dirección:** Sucre y Juan de Salinas  
**Teléfono:** 072584072  
**Correo electrónico:** elitahidalgom@gmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-**

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual, en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, los suscriben en tres (3) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de diciembre de 2019.



---

David Mauricio Romo Rodríguez  
C.I. 1103391668  
**REPRESENTANTE LEGAL  
EMPRESA PRIVADA**

---

Tamara Nataly Mayorga Reinoso  
C.I. 1204977266  
**GERENTE DEL PROYECTO  
EMPLEO JOVEN**